

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
CIRCUITO JUDICIAL DE MONQUIRÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Moniquirá Boyacá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL –
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

REF.: 2018-00097

INCIDENTANTE: MARIA BARBARITA UBAQUE PEÑA Y PRISCILIANO
BELTRAN SAENZ

INCIDENTADO: LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA

Conforme a las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte incidentada, este despacho resuelve:

1. Del recurso de reposición contra el auto que admite la liquidación de perjuicios de fecha 27 de mayo de 2021, **CORRASE TRASLADO** a la parte incidentante conforme al artículo 110 del C.G.P. y 319 del C.G.P., teniendo en cuenta que en efecto revisado el trámite incidental solo hasta el 12 de agosto de 2021 tuvo conocimiento pleno la parte incidentada de la carpeta del incidente propuesto por el incidentante, por lo cual, el recurso se tiene que fue propuesto dentro del término legal.

En cuanto a la excepción previa propuesta en el mismo memorial que interpone el recurso de reposición, se abstiene este despacho de dar trámite por cuanto las mismas no son procedentes en el trámite de los incidentes.

2. Respecto de la solicitud de control de legalidad y en la que considera que se configura nulidad por indebida notificación, **CORRASE TRASLADO** a la parte incidentante conforme al artículo 134 del C.G.P. y 110 del C.G.P. para que se pronuncie.
3. En cuanto a la contestación presentada por la apoderada de la parte incidentada, en la que formula excepciones de mérito, al igual que la excepción previa propuesta no resulta procedente en el trámite incidental, sin embargo para que se pronuncie la parte incidentante **CORRASE TRASLADO** conforme al artículo 110 del C.G.P., teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral primero.
4. **RECONOCER** personería jurídica a MARIA ROSALBA ESPITIA CUERVO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.030.424 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 142581 del C. S. de la J. como apoderada de la parte

incidentada **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Finalmente, respecto del llamamiento en garantía, se decidirá una vez se resuelva el recurso de reposición interpuesto por la parte incidentada y quede en firme el auto admisorio del presente tramite incidental.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS PINEDA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Pineda Rojas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Moniquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

913a9314b941ccb1939a6beecf0c7894f6052cc3e6278
a0869e3db6f5bda7372

Documento generado en 02/09/2021 03:10:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>